

# Vulnerabilidad de las comunidades religiosas en América Latina en el contexto del COVID-19

Teresa Flores Chiscul<sup>1</sup> y Rossana Muga Gonzáles<sup>2</sup>

## RESUMEN

La pandemia del COVID-19 ha supuesto escenarios complejos a nivel mundial. En Latinoamérica, las medidas adoptadas para contrarrestar su avance han implicado declaratorias de estados de excepción con las consiguientes limitaciones a diversos derechos civiles y políticos. El presente artículo describe el impacto de dichas restricciones sobre comunidades religiosas y cómo el contexto de la pandemia, en ciertos contextos, ha agudizado su vulnerabilidad en la región. Así, se pudo verificar que en más de una ocasión se limitó el derecho a la libertad religiosa en su dimensión colectiva y que, tanto en comunidades con presencia del crimen organizado como al interior de comunidades indígenas y en sociedades con tendencias dictatoriales, los grupos religiosos han sido sometidos a situaciones de mayor riesgo e inseguridad por parte de actores estatales y no estatales. Esto sugiere la necesidad de considerar a las comunidades religiosas como un sector de especial protección, sobre todo si continúan o se reinstalan las medidas limitativas de derechos fundamentales por motivo de la pandemia.

**Palabras clave:** Covid-19, libertad religiosa, comunidades religiosas, vulnerabilidad, derechos humanos, estado de excepción.

## Vulnerability of religious communities in Latin America in the context of COVID-19

### ABSTRACT

The COVID-19 pandemic has created complex scenarios worldwide. In Latin America, the measures adopted to counteract its advance have implied declarations of states of exception with the consequent limitations on various civil and political rights. This article describes the impact of these restrictions on religious communities and how the context of the pandemic in certain aspects has increased the vulnerability of religious groups in the region. Thus, it was possible to verify that on more than one occasion the right to religious freedom was limited in its collective dimension and that, in communities with the presence of organized crime; within indigenous communities and in societies with dictatorial tendencies, religious groups have been subjected to situations of greater risk and insecurity by state and non-state actors. This suggests the need to consider religious communities as a sector of special protection, especially if the measures limiting fundamental rights are continued or reinstated due to the pandemic.

**Key words:** Covid-19, religious freedom, religious communities, vulnerability, human rights, state of exception.

1 Directora del Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina - OLIRE

2 Coordinadora de World Watch Research Unit para América Latina, Estados Unidos y Canadá de Open Doors International

## **Introducción**

Tanto en América Latina, como en otras regiones, la pandemia COVID-19 ha impactado de manera negativa aspectos económicos, políticos y sociales, pero también ha supuesto una dinámica restrictiva del ejercicio de algunos derechos civiles y políticos, incluido el derecho a la libertad religiosa, especialmente en su manifestación comunitaria o social. Este escenario, aunado a las vulnerabilidades preexistentes en contextos con un alto índice de inseguridad o de ausencia de un verdadero estado de derecho, ha colocado en una doble situación de vulnerabilidad a comunidades religiosas en distintos países de la región tanto por parte de agentes estatales como no estatales.

Sin dejar de reconocer la importancia y necesidad de las medidas impuestas para salvaguardar la salud pública, creemos necesario reflexionar respecto al alcance de las restricciones y los casos de violencia que se han suscitado en contra de las comunidades religiosas en el contexto de América Latina como resultado de las acciones para combatir la pandemia. Por ejemplo, la dinámica de violencia se agudizó en contra de los grupos religiosos con presencia en áreas controladas por el crimen organizado, se impusieron restricciones gubernamentales más estrictas en contra de las actividades religiosas que respecto a otras actividades sociales y en algunos casos se les presentó como “causantes” del esparcimiento del COVID-19; y por último, en aquellos gobiernos con tendencias dictatoriales, se ha impedido que las instituciones religiosas asistan a los más necesitados.

En este sentido, el presente artículo tiene como objetivo visibilizar las limitaciones al derecho a la libertad religiosa y las vulnerabilidades de comunidades y líderes religiosos como consecuencia de la violencia (física o simbólica) ejercida por actores estatales y no estatales, tanto en los gobiernos democráticos como con tendencias autoritarias, en el marco del COVID-19 en América Latina, teniendo como límite temporal lo acaecido hasta agosto de 2020. De manera que, luego de mencionar brevemente las tendencias de las medidas impuestas por diferentes países de la región en el contexto COVID-19, analizaremos el impacto de estas medidas sobre las comunidades religiosas y presentaremos los diversos contextos de vulnerabilidad de grupos religiosos identificados hasta dicha fecha.

Por tanto, aunque el período de referencia (agosto 2020) nos remita a una situación que ha evolucionado notoriamente en la mayoría de los países en los que la reapertura de actividades (incluidas las religiosas) es casi total, ante la inminencia de una segunda ola en la región de Latinoamérica, es muy importante tener en cuenta la experiencia ya vivida con respecto a la debida protección y respeto de la libertad religiosa para reducir al máximo las situaciones de vulnerabilidad y la afectación ilegítima en el ejercicio de dicho derecho humano.

## **A. Medidas gubernamentales adoptadas en el contexto COVID-19**

Al igual que en otras regiones del mundo, la llegada del COVID-19 a Latinoamérica trajo consigo una seria afectación a la economía y un claro impacto en el aspecto político-social, ya que además de agudizar las desigualdades estructurales preexistentes ha logrado evidenciar sistemas políticos débiles y la deficiente capacidad de gestión interna de las autoridades<sup>3</sup>. Sin mencionar otros problemas subyacentes que agudizaron la crisis en algunos países de la región, como la corrupción y la inseguridad. En este contexto y aún a pesar de la imposibilidad material de abordar con inmediatez una serie de obstáculos, las autoridades a lo largo de la región implementaron sobre la marcha diversas políticas para intentar contener los efectos de la pandemia en sus respectivos países. Así, algunas se acogieron a las figuras jurídicas de “estado de excepción”, “estado de catástrofe”, “emergencia nacional” o equivalentes. Esta figura, ya sea constitucional o implementada bajo decreto (o el instrumento legal que haga sus veces) emitido por la autoridad competente, implica la asunción del gobierno de facultades extraordinarias en situaciones de crisis social y justifica, según sea el caso, la suspensión o limitación del ejercicio de determinados derechos constitucionales mientras dure dicha situación<sup>4</sup>.

Bajo el argumento de impedir o ralentizar la transmisión del COVID-19 y resguardar la salud como bien jurídico tutelado para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad, todos los países de la región ordenaron o recomendaron en mayor o menor medida el aislamiento preventivo (total o parcial) y para cumplir dicho objetivo limitaron el ejercicio de

3 Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Informe sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), Mayo 2020. Recuperado en <https://tinyurl.com/y2bcwhl5>

4 Fiz-Zamudio, Los estados de excepción y la defensa de la Constitución, *Boletín mexicano de derecho comparado*, Vol.37 N° 111, 2004. Recuperado el 01/05/2020 en: <https://tinyurl.com/yx95rtux>

los derechos constitucionales relativos a la libertad y a la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión, de tránsito y/o movilización con la posibilidad de realizar desplazamientos mínimos e indispensables. De esta manera, en el marco de esta restricción, se prohibió la realización de eventos públicos o privados ya sea culturales, recreativos, deportivos, religiosos o de otro tipo que impliquen la aglomeración de personas y se decretaron sanciones de diversos tipos: multas, denuncias penales por la comisión de delitos contra la salud pública, y/o arrestos temporales.

Vale decir que a nivel internacional este tipo de limitaciones a libertades fundamentales se considera legítimo cuando: a) no sean incompatibles con las obligaciones del derecho internacional y no impliquen discriminación fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social y, b) cuando sean necesarias para proteger la salud y en consecuencia, preservar la vida<sup>5</sup>. En este aspecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>6</sup> recomendó que las medidas excepcionales que sean adoptadas para hacer frente a la pandemia COVID-19 sean compatibles con las obligaciones internacionales suscritas por cada país.

En medio de estas restricciones, los diferentes Gobiernos en la región brindaron un trato excepcional a aquellos sectores relacionados con la cadena de productos, trabajadores y servicios esenciales. Así, bajo el entendido de que los servicios esenciales son aquellos servicios y funciones absolutamente necesarios, sin los cuales sería inviable mantener la seguridad y bienestar de la población; de manera casi generalizada se optó por la continuidad de determinadas acciones y, en consecuencia, la libertad de movimiento de quienes se encargarían de llevarlas a cabo, entre ellos personal de salud, fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, autoridades gubernamentales, personal diplomático y consular, aquellos que asisten a personas con discapacidad, personal de servicios funerarios y personal de medios de comunicación. De igual forma, se exceptuaron de las órdenes de inmovilización a los rubros de industrias de alimentación, agricultura, telecomunicaciones, recolección de residuos, entidades financieras, transporte público y privado para personal indispensable, abastecimiento de artículos de primera necesidad y/o farmacéuticos.

---

5 Comité de Derechos Humanos, Observación General N°29: Suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, 31/08/2001. Recuperado en <https://tinyurl.com/yx99cke4>

6 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa 2020/076, 17/04/2020. Recuperado el 25/05/2020 en <https://tinyurl.com/y65zkz5s>

Cabe resaltar que, en la región, sólo Brasil categorizó las actividades religiosas como “servicios esenciales” y que, de manera excepcional, en Colombia se permitieron las actividades del sector religioso siempre que estuvieran relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica. En todos los demás casos, las actividades religiosas al no considerarse como esenciales, se incluyeron en la lista de actividades no permitidas durante el tiempo que dure el estado de emergencia o de crisis nacional. En la Tabla 1 se detallan las políticas de aislamiento o inmovilización social decretadas en la región en las semanas iniciales del avance de la pandemia entre marzo y abril del año 2020. Muchas de ellas incluyeron la suspensión de garantías individuales.

Gráfico N° 1: Perfil de las Iglesias

País	(Tipo de Estado de Excepción)	(Norma legal de) Suspensión de garantías	Características	Excepciones
Argentina	Declara emergencia pública en materia sanitaria	Decreto 297/2020	Establece la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Durante la vigencia del mismo se prohíben eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, o de otra índole que impliquen la concurrencia de personas.	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, bomberos, autoridades de gobierno personal de los servicios de justicia, personal diplomático y consular, supermercados, industrias de alimentación telecomunicaciones, servicios funerarios, etc.
Brasil	Declara estado de calamidad pública		Se decretó para fines de responsabilidad fiscal. A nivel nacional no se dictaron medidas de aislamiento. A nivel estatal, diversos gobernadores e intendentes sí impusieron límites a la movilización.	Ninguna

Vulnerabilidad de las comunidades religiosas en ...

País	(Tipo de Estado de Excepción)	(Norma legal de) Suspensión de garantías	Características	Excepciones
Bolivia	Declara emergencia nacional	Decreto Supremo N° 4199	Establece Cuarentena Total en todo el territorio del Estado, con suspensión de actividades públicas y privadas.	Servicios de salud del sector público y privado; Policía Boliviana; Fuerzas Armadas; Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias. Entidades financieras bancarias no bancaria. Entidades públicas, instituciones que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario. Medios de transporte. Personas que trabajan en tiendas de barrio, mercado, supermercados.
Colombia	Declara estado de emergencia económica, social y ecológica	Decreto 457 de 2020	Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República. Se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional	Asistencia y prestación de servicios de salud, adquisición de bienes de primera necesidad, desplazamiento a servicios bancarios, financieros y a servicios notariales, cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, siembra, cosecha, servicios funerarios, actividades de servidores públicos y contratistas de Estado, personal de misiones diplomáticas y consulares, fuerzas militares, policía nacional, funcionamiento y operación de centros de llamadas, prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de alcantarillado, servicios bancarios, postales, sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, obras civiles, de construcción, personal directivo y docente de instituciones públicas y privadas, etc.

País	(Tipo de Estado de Excepción)	(Norma legal de) Suspensión de garantías	Características	Excepciones
Cuba	Situación higiénico-epidemiológica de emergencia	Resolución 82/2020	Determina el aislamiento obligatorio de las personas que arriben al territorio nacional y las que se identifiquen como casos sospechosos. Define la cuarentena epidemiológica como medida de carácter extraordinario. Esta se estableció por zonas.	Dado que en la práctica son los Consejos de Defensa Provinciales y Municipales u otras autoridades locales los que declaran o ejecutan medidas relacionadas con la cuarentena, las excepciones son diferenciadas en cada provincia o municipalidad, sin que exista uniformidad o un registro de las mismas.
Chile	Decreto constitucional de catástrofe, por calamidad pública	Decreto 104 Resolución 217 Exenta	Declara aislamientos o cuarentenas a: 1) poblaciones generales (adultos mayores de 75 años) por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión; 2) localidades específicas (según riesgo epidemiológico) y a 3) personas determinadas (según si han sido diagnosticadas con COVID-19 o en contacto con algún contagiado)	Aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad sanitaria dispondrá de los controles sanitarios necesarios para evitar la propagación del virus entre dichas personas.
Costa Rica	Declara estado de emergencia nacional	Decreto Ejecutivo N° 42221-S	Suspensión de actividades de concentración masiva de personas que estén vinculadas con los permisos sanitarios de funcionamiento o autorizaciones sanitarias de concentración masiva. Incluye la suspensión de conciertos, campos feriales, eventos populares, festejos populares, actividades y procesiones religiosas, entre otros.	Las actividades que pueden operar son servicios a domicilio, alquiler de vehículos, suministro y abastecimientos de combustibles, servicios comunitarios, establecimientos de salud públicos y privados, guarderías, entre otros.

...América Latina en el contexto del COVID-19

País	(Tipo de Estado de Excepción)	(Norma legal de) Suspensión de garantías	Características	Excepciones
Ecuador	Estado de excepción por calamidad pública	Decreto 1017	Suspende el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión.	Se exceptúan las personas y servidores del servicio público o servicios privados de provisión de servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, Policía Nacional y Fuerzas Armadas, comunicadores sociales, personal médico, transporte público personas que circulen para abastecerse de alimentos, entre otros.
El Salvador	Declara estado de emergencia nacional	Decreto 611	Aprueba la restricción temporal de los derechos consagrados en la Constitución y que se refiere a la libertad de tránsito, derechos a reunirse pacíficamente y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio.	Las autoridades de salud podrán prohibir las reuniones de los habitantes, ordenándoles retornar a su domicilio o residencia; salvo que se trate de reuniones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos, las que deberán ser autorizadas por dichas autoridades de acuerdo a los protocolos sanitarios establecidos.
Guatemala	Declara estado de calamidad pública	Decreto Gubernativo 5-2020	Se limitan los derechos constitucionales reconocidos en los Artículos 5, 26,22 y 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Limita el derecho de libre locomoción, limitar las concentraciones de personas y prohibir o suspender toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes.	Se exceptúan servidores públicos y el personal encargado de atender la emergencia de país, personal de salud, policía y fuerzas armadas.



Teresa Flores Chiscul y Rossana Muga González

País	(Tipo de Estado de Excepción)	(Norma legal de) Suspensión de garantías	Características	Excepciones
Honduras	Decreto estado de emergencia sanitaria.	Decreto Ejecutivo PCM-021-2020	Restringe las garantías constitucionales establecidas en diversos artículos de la Constitución, entre ellos el derecho a la libertad, libertad de asociación y reunión, circulación libre y prohíbe específicamente eventos de todo tipo y número de personas, suspende celebraciones religiosas presenciales, funcionamiento de negocios, entre otros.	Las restricciones no aplican para aquellas personas que realicen actividades relacionadas con adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, asistencia en establecimientos sanitarios, empleados públicos, seguridad y defensa nacional. También se exceptúa el desplazamiento a entidades financieras, de seguros, el funcionamiento de gasolineras, mercados, restaurantes con autoservicios, hoteles, transporte de valores, telecomunicaciones, entre otros.
México	Declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor	Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Co V2.	Ordena la suspensión inmediata de las actividades no esenciales. Exhorta resguardo domiciliario corresponsable (limitación voluntaria de movilidad) a quienes no participen en actividades laborales esenciales.	Señala que podrán continuar en funcionamiento actividad esenciales, es decir aquellas necesarias para atender de manera directa la emergencia: rama médica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. Las involucradas en la seguridad pública y protección ciudadana. Las de los sectores fundamentales de la economía. Las relacionadas con la operación de programas sociales del gobierno. Las necesarias para la conservación de la infraestructura de servicios indispensables.
Nicaragua	No declaró estado de excepción.	Medidas frente al Coronavirus	No establece cuarentena, promueve medidas preventivas en la población general. Como resultado de la presión de diversos gremios el gobierno anunció que fomentará el aseo y el distanciamiento social.	Ninguna

Vulnerabilidad de las comunidades religiosas en ...

País	(Tipo de Estado de Excepción)	(Norma legal de) Suspensión de garantías	Características	Excepciones
Paraguay	Declara estado de emergencia	Decreto 3478	Dispone el aislamiento preventivo general. Todos los habitantes deberán permanecer en su residencia, pudiendo desplazarse por razones mínimas e indispensables.	Se exceptúan a las autoridades nacionales, autoridades diplomáticas, funcionarios y trabajadores del sector público y privado para la prestación de servicios imprescindibles: salud, fuerzas militares y policiales, bomberos, entre otros. Trabajadores de medios de comunicación, supermercados, actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria, avícola y de pesca, mantenimiento de servicios básicos, servicios de entrega a domicilio y afines, servicios funerarios.
Perú	Declara estado de emergencia nacional	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM	Restringe el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y a la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.	Se exceptúan aquellas personas o actividades relacionadas con servicios y bienes esenciales. Entre ellos: adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos, entidades financieras, producción, distribución y venta de combustible, medios de comunicación, trabajadores del sector público.
Uruguay	Declara estado de emergencia nacional sanitaria	Decreto N° 93/020	Autoridades nacionales, departamentales y municipales competentes deberán evaluar suspender aquellos eventos que impliquen la aglomeración de personas, dado que constituye un factor de riesgo para el contagio de la enfermedad. Exhorta a la población a suspender eventos que impliquen aglomeración de personas. Suspensión de todos los espectáculos públicos. La recomendación es evitar reuniones multitudinarias, eventos y fiestas tradicionales.	Ninguna

País	(Tipo de Estado de Excepción)	(Norma legal de) Suspensión de garantías	Características	Excepciones
Venezuela	Declara estado de alarma	Decreto N° 6.519	Se suspende en todo el territorio nacional la realización de todo tipo de espectáculos públicos, exhibiciones, conciertos, conferencias, exposiciones, espectáculos deportivos y, en general, cualquier tipo de evento de aforo público o que suponga la aglomeración de personas.	No pueden ser objeto de suspensión los establecimientos o empresas de producción y distribución de energía eléctrica, expendios de combustible, actividades del sector público y privado, farmacias, traslado de valores, cadenas de distribución, actividades de producción de alimentos. No serán objeto de la suspensión indicada en el encabezado de este artículo las actividades culturales, deportivas y de entretenimiento destinadas a la distracción y el esparcimiento de la población, siempre que su realización no suponga aforo público.

Fuente: Elaboración propia. Referencias en extenso al final de artículo.

## B. Impacto de las medidas de contención del COVID-19 sobre las comunidades religiosas

### *Limitaciones a nivel normativo*

Con el fin de identificar las limitaciones del derecho humano a la libertad religiosa, primero mencionaremos cuáles son sus alcances. El derecho a la libertad religiosa es reconocido en los diferentes ordenamientos jurídicos latinoamericanos y en el sistema regional de protección de los derechos humanos a través de la Convención Americana y de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre. A nivel universal, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) garantizan también el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión<sup>7</sup>. Como tal, este derecho comprende no sólo la libertad de creencias, sino también la libertad de manifestarlas de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado.

<sup>7</sup> Cfr. Mosquera, 2014.

Es decir, se trata de un derecho que trasciende la esfera personal y alcanza la esfera familiar, comunitaria e incluso pública. Asimismo, como todo derecho humano, también se caracteriza por ser interdependiente e indivisible, es decir, la forma en que se concrete su goce y ejercicio influirá de manera positiva o negativa en el ejercicio de otros derechos y viceversa. En el caso del derecho a la libertad religiosa, este se encuentra íntimamente ligado con otros derechos, tales como el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión, asociación, reunión, igualdad y no discriminación, entre otros<sup>8</sup>.

Por otro lado, como todo derecho humano, no se trata de un derecho absoluto. Si bien el PIDCP señala que aún en situaciones excepcionales no se autoriza la suspensión de algunos de los derechos contenidos en ese documento, incluyendo el derecho de pensamiento, conciencia y de religión, esto no implica que no se justifiquen limitaciones o restricciones. Puesto que, tal como lo indica el Comité de Derechos Humanos, la permisibilidad de las restricciones es independiente de la cuestión de la suspensión<sup>9</sup>. En otras palabras, se permite limitar la libertad de manifestar la religión o las creencias con el fin de proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, pero con la condición de que tales limitaciones estén prescritas por la ley y sean estrictamente necesarias. Fue precisamente esta la justificación argumentada por algunos gobiernos de la región para decretar la restricción de las actividades religiosas en sus respectivos países. De esta manera, en tanto se eviten las aglomeraciones a fin de proteger la salud pública es legítima la prohibición de cierto tipo de actividades, incluyendo las de tipo religioso.

Debido a la situación sin precedentes en relación al COVID-19, si bien al inicio de la pandemia no hubo mucho espacio para el cuestionamiento de estas medidas – salvo algunas excepciones –, con el paso de las semanas se evidenció que la justificación de evitar la concentración de personas se aplicaba sólo a ciertos rubros bajo la discrecionalidad de las autoridades y/o según los beneficios económicos o materiales que se esperaban obtener. Es decir, la consideración sobre la esencialidad, la pertinencia o la seguridad de las diversas actividades sociales se fundamentó en la utilidad económica, sin tener en cuenta si con eso se cumplía o no con el objetivo final de las medidas de contención social. Sobre todo, obviando que desde el punto de vista social (no necesariamente económico) existían otras actividades que, con las medidas

---

8 Cfr. Petri, Dennis & Visscher Frans, 2015: 99-122.

9 Comité de Derechos Humanos, Observación General N°29: Suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, 31/08/2001. Recuperado en <https://tinyurl.com/yx99cke4>

pertinentes, sí admitían la reanudación, si consideramos una mirada más consecuente sobre la integralidad e interdependencia de los derechos humanos, especialmente de aquellos que se limitaron o suspendieron dada la pandemia. En Colombia, por ejemplo, se exceptuaron de la orden de aislamiento preventivo las actividades del sector religioso relacionadas con programas institucionales de ayuda humanitaria. Estas consideraciones excepcionales a la labor de asistencia social o humanitaria nos dan a entender que, en algunos casos, las políticas implementadas en el contexto de la pandemia valoran la presencia y actuación de la Iglesia, pero sólo en la medida que éstas representan un elemento de ayuda material en beneficio de la sociedad y de colaboración con las medidas adoptadas por el gobierno.

Sin embargo, bajo esa mirada parece perderse de vista el carácter intrínseco del papel de la religión en la esfera pública, de su influencia en la sociedad (más aún si es democrática) y de la debida garantía al derecho a la libertad religiosa, como parte de la dimensión espiritual del ser humano y más aún, tratándose de un derecho humano de primera categoría<sup>10</sup>. Así, las actividades de culto o la reapertura de iglesias para la atención espiritual de los ciudadanos se convirtieron en un aspecto menos urgente y pasible de amplias restricciones, en las que no parecía factible aplicar los mismos protocolos de seguridad que rigen para las instituciones de carácter económico, tales como tiendas de abastos, entidades financieras, centros laborales, centros de producción, instituciones deportivas, etc.

Como se señaló anteriormente, Brasil fue un caso sui generis. En el país se decretó que los servicios religiosos debían considerarse como esenciales en todo momento. No obstante, esto provocó severas críticas tanto en contra del presidente como en contra de los propios grupos religiosos, especialmente los cristianos, porque se les acusó de ignorar la seguridad pública, pese a que, a nivel local, muchos de ellos pedían al gobierno y a la sociedad que se aislaran voluntariamente mientras duraba la crisis sanitaria. Esta situación ha sido un gran pretexto para justificar el discurso público en contra de los grupos religiosos, como una ocasión ventajosa para deslegitimarlos y aumentar la animosidad social en contra de ellos.

Bajo este contexto, frente a las limitaciones impuestas, las respuestas de las comunidades religiosas en América Latina fueron y siguen siendo diversas. Católicos, judíos, cristianos evangélicos, mormones, testigos de Jehová, entre otros, buscaron adaptarse a las nuevas condiciones de distanciamiento. Muchos de ellos intentaron

---

<sup>10</sup> Cfr. De la Torre Castellanos y Martín, 2016.

superar estos obstáculos a partir del diálogo con las autoridades o a través de la presentación de propuestas/protocolos para someterlos a evaluación y conseguir el levantamiento de las restricciones de manera consensuada, asegurando las garantías necesarias para evitar el contagio masivo. Empero, también hubo quienes se resistieron a las medidas y desafiaron abiertamente a las autoridades. Se tuvo conocimiento de que tanto en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Perú y Venezuela algunos líderes o miembros de comunidades cristianas (católicos y no católicos) y en menor medida miembros de comunidades judías, llevaron a cabo celebraciones de culto a pesar de las restricciones vigentes. Como resultado, se les sancionó con las medidas prescritas por cada gobierno, tales como arrestos, inicio de investigaciones, multas e inclusive la clausura de templos<sup>11</sup>.

Si bien no se justifica en ningún caso el quebrantamiento de las normas, más aún si han sido emitidas para resguardar el orden y la salud pública, es pertinente resaltar que, en algunos casos, el contexto de la pandemia ha facilitado/posibilitado atropellos y excesos en contra de las comunidades religiosas, limitando de manera injustificada y bajo parámetros arbitrarios la dimensión colectiva del derecho a la libertad religiosa, el derecho a manifestar creencias en comunidad con otros en forma privada, y el derecho de agruparse con otros fieles para desarrollar actividades de carácter religioso. Sin mencionar la limitación de aquellos aspectos conexos relacionados con los derechos de asociación, reunión y organización.

Teniendo en cuenta que, las actividades de culto son un servicio público que responde a la necesidad de asistencia espiritual de acuerdo a la religión que se profesa, el mantener un impedimento o restricción respecto de ellas a pesar de la existencia (o propuesta) de protocolos o del cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes, tal como se exigía a otro tipo de servicios públicos para su funcionamiento, demuestra en la práctica un evidente trato discriminatorio en el que se da mayor ponderación a los derechos de naturaleza económica, que a los derechos de naturaleza social y en este caso, personalísima, como la dimensión religiosa. En este contexto, las limitaciones al derecho a la libertad religiosa prescritas por el PIDCP dejaron de ser aplicables y por tanto, de ser legítimas, en cuanto las restricciones a los servicios de culto ya no aseguraban o garantizaban por sí mismas la protección de la salud pública porque se

---

11 “Organizó una marcha porque quería recibir la hostia en la boca en misa: terminó imputado”, *La Voz*, 13/07/2020. Recuperado el 05/08/2020 en <https://tinyurl.com/y6o8pu7x>. “La fiscalía solicitó medidas de prueba y analiza si hubo propagación dolosa de coronavirus en un templo de San Pedro”, *Fiscales.gob.ar*, 30/06/2020. Recuperado el 07/08/2020 en <https://tinyurl.com/yxfzfzee>.

autorizaron la reanudación de actividades de naturaleza análoga que incrementaban el riesgo del contagio que precisamente se buscaba evitar.

A pesar de la desproporción de las medidas adoptadas a inicios de la pandemia, en las recientes fases de reactivación o de des-confinamiento, sólo algunos gobiernos han permitido el reinicio de las actividades religiosas en su totalidad. Hasta agosto de 2020, la gran mayoría de países limitaba y condicionaba su reanudación hasta que el riesgo de contagio de COVID-19 sea mínimo; es decir, otro tipo de actividades en sociedad se permitían siempre y cuando generaran un beneficio económico, pero los servicios de atención espiritual y religiosa debían permanecer en pendencia hasta que el virus haya sido neutralizado o haya descendido notablemente su índice de transmisión, a pesar de que los protocolos de seguridad desarrollados y presentados por las comunidades religiosas ofrecían incluso más garantías de bioseguridad que los de otras actividades de naturaleza económica. Bajo este escenario, la reanudación de las actividades religiosas no tenía fecha definida y lo mismo aplicaba, para el cumplimiento de la obligación internacional respecto de la debida garantía de esta dimensión (social) del derecho a la libertad religiosa de los ciudadanos.

Aun cuando en algunos pocos casos las actividades religiosas se permitían de manera gradual, seguían formando parte del grupo de actividades inmediatamente prohibidas en tanto aumentara la tendencia del contagio del virus en cada localidad/municipio/departamento, a diferencia de otros sectores de carácter “esencial” o permanente. En la Tabla 2 se señala el estado de las actividades religiosas en el contexto de la pandemia, en algunos países de la región hasta agosto 2020.

PAIS	ESTADO	PAÍS	ESTADO
Argentina	Actividades religiosas permitidas en algunas provincias, según la evolución de la pandemia, siempre que se sigan protocolos de seguridad y el aforo específico. * Boletín Oficial de la República Argentina. Decreto 641/2020. Agosto 2020	Guatemala	Rige el Tablero de Alertas Covid-19. Las actividades religiosas se permitirán en mayor o menor medida según la clasificación de los municipios en verde, amarillo, anaranjado y rojo (a determinar según la cantidad de contagios del virus) * Gobierno de Guatemala. Tablero de Alertad Covid-19. Agosto 2020

...América Latina en el contexto del COVID-19

PAIS	ESTADO	PAÍS	ESTADO
Brasil	<p>Actividades religiosas permitidas en algunas provincias, según la evolución de la pandemia, siempre que se sigan protocolos de seguridad y el aforo específico.</p> <p>* Boletín Oficial de la República Argentina. Decreto 641/2020. Agosto 2020</p>	Honduras	<p>Rige el proceso de apertura inteligente (Fase 0 a 5). A la fecha las actividades religiosas aún continúan restringidas.</p> <p>*Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Plan de reactivación y reapertura inteligente.</p>
Bolivia	<p>A la fecha cada gobernación y municipio definen el tipo de cuarentena por localidad, según el riesgo de contagio (bajo, medio y alto). En aquellas localidades con menos índice de transmisión se permiten celebraciones con protocolos de seguridad básicos.</p> <p>*Entrevista a fuente interna, Junio 2020</p>	México	<p>Se estableció un sistema de semáforo por regiones. Las iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas podrán reiniciar sus actividades en espacios públicos cerrados de manera reducida según la categorización estatal (Máximo, Alto, Medio, Bajo)</p> <p>*Secretaría de Gobernación. Comunicado a las iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas. Junio 2020</p>
Colombia	<p>Los servicios religiosos en aquellos municipios sin afectación y de baja afectación, que puedan implicar reunión de personas se podrán permitir siempre y cuando medie autorización de los alcaldes en coordinación con el Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad.</p> <p>* Ministerio del Interior. Decreto 1076. Julio 2020</p>	Nicaragua	<p>Ante la falta de una estrategia gubernamental definida, las actividades religiosas dependen del criterio de los líderes de diversas comunidades religiosas. En algunos casos las actividades son suspendidas de manera voluntaria o se llevan a cabo con o sin protocolos de seguridad.</p>
Cuba	<p>Las instituciones religiosas podrán iniciar gradualmente los servicios, garantizando el distanciamiento entre personas y otras medidas.</p> <p>*Ministerio de Economía y Planificación de Cuba. Etapa de recuperación Post covid-19. Medidas a implementar en sus tres fases. Junio 2020</p>	Paraguay	<p>Reinicio de actividades religiosas siguiendo protocolos y criterios de seguridad en todo el territorio con excepción de zonas que aún se encuentran en Fase 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General</p> <p>* Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Protocolo para Instituciones Religiosas ante la pandemia de Covid-19. Junio 2020</p>



PAIS	ESTADO	PAÍS	ESTADO
Chile	Se aplica el Plan Paso a Paso, una estrategia gradual según la situación sanitaria de cada zona en particular. Se prohíben eventos de más de 50 a 150 personas según el estado de cada comunidad. No se hace una mención expresa a las actividades religiosas, aunque algunos gobiernos locales las siguen restringiendo en la práctica. *Gobierno de Chile, Plan Paso a Paso.	Perú	En el país se reanudan las actividades religiosas de manera gradual, siguiendo las medidas y protocolos de bioseguridad para evitar la propagación del Covid-19. En algunos departamentos se permite el desarrollo de misas con presencia de fieles (aforo limitado), en otros sólo se permite el ingreso para rezar. En la mayoría siguen suspendidas celebraciones y fiestas que puedan representar aglomeraciones.
Costa Rica	Al 1º. de agosto se permiten entre las actividades sin restricción horaria, sin público y a puerta cerrada, con el mínimo personal requerido para el desarrollo de transmisiones virtuales. Podrán operar las actividades, organizaciones o congregación en sitios de adoración con utilización obligatoria de mascarilla o careta, con una capacidad de ocupación máxima de 75 personas. * Ministerio de Salud. Establecimientos no habilitados en todo el país durante el mes de agosto. Agosto 2020	Uruguay	Los servicios religiosos comunitarios se reanudaron con determinados protocolos de seguridad. * Conferencia Episcopal del Uruguay, Protocolo de la CEU para la reapertura de las celebraciones litúrgicas con participación de fieles. Junio 2020.
Ecuador	El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional mantiene la caracterización de la semaforización que rige el país. (rojo, amarillo, verde). En la última resolución no se hace mención de las actividades religiosas, no obstante, en algunas provincias se permiten según si la semaforización es amarilla o verde. *Comité de operaciones de emergencia nacional. Resolución COE Nacional. Julio 2020	Venezuela	En algunos estados se permite el desarrollo de actividades religiosas en espacios abiertos. Iglesias se mantienen cerradas al público.

Fuente: Elaboración propia. Referencias en extenso al final del artículo.

### ***Limitaciones a nivel normativo en gobiernos con tendencias dictatoriales***

Para algunas comunidades religiosas, la pandemia COVID-19 ha significado más/menos restricciones dependiendo del tipo de gobierno del país en el que se encuentran. A diferencia de gobiernos democráticos, en países como Cuba, Nicaragua

y Venezuela, cuyos gobiernos tienden a ser autoritarios<sup>12</sup> e inspirados en lineamientos social-comunistas, los decretos de inmovilización, cuarentena o distanciamiento social, así como las estrategias de vigilancia epidemiológica clínica, se han convertido en instrumentos adicionales de represión, especialmente en contra de aquellos considerados como “opositores”, “traidores” o “enemigos” dichos regímenes.

En ese contexto, algunos líderes religiosos y congregaciones han sido acusados falsamente de violar las medidas sanitarias, a pesar de que, en algunos casos, no había una regulación formal que sancionara sus conductas de asistencia a los más vulnerables o la celebración de alguna actividad religiosa<sup>13</sup>. En otros casos, se ha generado en favor de los grupos religiosos afines al gobierno un mayor espacio de actuación y oportunidades de continuar llevando a cabo sus actividades asistenciales, mientras que para aquellos cuyos miembros son conocidos como opositores o disidentes se han mantenido o ampliado los impedimentos para brindar ayuda humanitaria, recibir donaciones o la censura en los medios de comunicación, incluso para transmitir las misas o cultos dominicales. Por otro lado, en países como Cuba y Venezuela, dado que hay un mayor número de personal policial y militar en las calles, el monitoreo de acciones que pueden considerarse como oposición o traición al régimen es más agresivo. Esto ha llevado al arresto e imposición de multas imposibles de pagar en contra de algunos activistas cristianos. Así, sin una motivación clara, las fuerzas del orden en colusión con el gobierno sancionan a los cristianos incluso sin tener pruebas, bajo el cargo de incitar a las personas a reunirse y no respetar las reglas decretadas durante la pandemia. Vale mencionar, por ejemplo, lo sucedido con las asociaciones de Yorubas Libres de Cuba, quienes denunciaron que, especialmente durante la pandemia, sus líderes han sido acosados por las fuerzas del orden debido a su relación con disidentes y/o críticos del gobierno. La Iglesia católica en Venezuela también ha denunciado atropellos durante el estado de alarma, entre ellos arrestos arbitrarios e irrupción violenta de sus templos<sup>14</sup>.

---

12 Freedom House, Freedom in the World 2020, A leaderless struggle for democracy. Recuperado el 15/08/2020 en <https://tinyurl.com/y2hne9hz>

13 “Cuba utiliza la crisis del coronavirus para seguir hostigando y encarcelando a líderes religiosos”, *Miami Herald*, 27/05/2020. Recuperado el 06/06/2020 en <https://tinyurl.com/yyxlpf7v>. “Apostólicos cubanos reclaman cese de represión contra pastores y feligreses”, Radio Televisión Martí, 07/05/2020. Recuperado el 08/06/2020 en <https://tinyurl.com/yys8fwb5>

14 “Guardia Nacional Bolivariana irrumpe parroquia San Martín de Tours”, *Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina*, 12/05/2020. Recuperado el 15/06/2020 en <https://tinyurl.com/y3aqkrc2>. “Sacerdote es arbitrariamente detenido en Venezuela”, *Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina*, 09/04/2020. Recuperado el 10/05/2020 en <https://tinyurl.com/yyd7fxr5>

En Nicaragua, por ejemplo, en abril de 2020, el gobierno impidió férreamente que se lleven a cabo las actividades de grupos religiosos vinculadas a ayudar a los enfermos o aquellas destinadas a poner en práctica estrategias para combatir el COVID-19, ya que se vio como una contradicción abierta al discurso del régimen de “tener todo bajo control” durante la primera fase de la pandemia en el país. Fue especialmente la Iglesia católica la que intentó en varias ocasiones brindar ayuda a la población más vulnerable ante el aumento de las infecciones, pero se convirtió en blanco de hostilidades. Entre ellas vandalismo, irrupción de las pocas celebraciones de culto llevadas a cabo, campañas de difamación, entre otros<sup>15</sup>. El régimen se negó a reconocer la epidemia como una enfermedad grave y no proporcionó información oficial al respecto durante las primeras semanas.

Por otro lado, las autoridades aprovecharon el contexto para valerse de la fe popular y hacer uso político de las referencias religiosas. En Nicaragua, el presidente y sus allegados llamaron a la organización/asistencia de eventos con connotaciones religiosas como peregrinaciones a fin de mostrarse respetuoso de la religión del pueblo y tratar así, de legitimar su autoridad pese a las férreas críticas que recibe de algunos sectores de la Iglesia<sup>16</sup>. De este modo, de manera ilegítima el gobierno se irrogó facultades de representación religiosa, a pesar de que la Iglesia ya había suspendido actividades de este tipo con la finalidad de resguardar la salud de la población. En el caso venezolano, Nicolás Maduro también intentó legitimar sus acciones represivas y, aparentemente, dar un mensaje de aliento sobre cómo enfrentar la pandemia en su país a través de la instrumentalización y desnaturalización del lenguaje religioso<sup>17</sup>. En los países descritos, la violencia física o simbólica, en forma de presión ejercida en contra de líderes religiosos y/o miembros de las comunidades religiosas no sólo ha impactado directamente a los afectados, sino también a congregaciones y poblaciones enteras de las siguientes formas:

---

15 “Nicaragua/Venezuela: Covid-19 used as excuse for targeting Christians”. *Open Doors Analytical*, 21/07/2020. Recuperado el 22/08/2020 en <https://tinyurl.com/y4ck693e>. “Hombre irrumpe en misa y ataca iglesia de Santa Rosa del Peñón en León”, *100% Noticias*, 02/08/2020. Recuperado el 05/08/2020 en <https://tinyurl.com/yyz6u5eq>. Conferencia Episcopal de Nicaragua, Comunicado 01.08.2020. Recuperado el 05/08/2020 en <https://tinyurl.com/y56cusc7>

16 “Sin restricciones y alentados por el gobierno, nicaragüenses celebran Pascua pese a pandemia”. *VoaNoticia*, 11/04/2020. Recuperado el 15/05/2020 en <https://tinyurl.com/yybngf3v>

17 Rojas C. (2013) La persistencia del lenguaje religioso en el discurso político. El caso de Hugo Chávez. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, Vol. 13. Recuperado el 16/07/2020 en <https://tinyurl.com/y2pawfqm>

- Los líderes religiosos que buscaron continuar su labor apostólica fueron sancionados e impedidos de hacerlo materialmente. En muchos casos las sanciones económicas o arrestos en contra de estos líderes implicaron no sólo una afectación personal, sino también un impacto sobre comunidades enteras ya que se dificultó el contacto con los más vulnerables, es decir, con el sector más afectado durante la crisis COVID-19. En ese sentido, se imposibilitó la transmisión del mensaje brindado por los líderes religiosos y que se hizo tan necesario para las personas de fe debido al contexto de incertidumbre y desasosiego que se vivía sobre todo al inicio de las medidas de confinamiento, y en el que el mensaje de paz y esperanza que promueven las diferentes religiones se consideraba esencial para el mantenimiento de la salud psicológica, espiritual e incluso física. De tal manera que se revictimizó a los líderes religiosos por impedirseles continuar con su labor espiritual y, además, las sanciones impuestas generaron un perjuicio mayor para todos aquellos que se beneficiaban de su labor.

- Como consecuencia del COVID-19 la crisis económica empujó a muchas más familias a subsistir de donaciones y ayudas de organizaciones de la sociedad civil e iglesias; sin embargo, en estos países, se obstaculizó no sólo la asistencia espiritual, sino también la material ya que bienes fueron incautados o no se otorgaron permisos para el retiro de donaciones, remesas, etc. El trasfondo de estas estrategias por parte de gobiernos autoritarios ha sido reafirmar su control total sobre la población a fin de anular toda ayuda externa, como la ofrecida por las organizaciones religiosas, dejando a los ciudadanos a merced solo de lo que provea o libere el Estado.

Cabe mencionar que en un hecho sin precedentes y en respuesta a las medidas de confinamiento para evitar la propagación del COVID, Cuba permitió la transmisión por radio y televisión de mensajes religiosos y las celebraciones litúrgicas más importantes durante Semana Santa (del 5 al 11 de abril de 2020). A pesar de que el anuncio de permiso incluía a todas las denominaciones religiosas del país, en la práctica solo estuvo permitido para la Iglesia católica y para el liderazgo del Consejo de Iglesias de Cuba (CIC), organismo respaldado por el gobierno. Así, no tuvieron la misma oportunidad los centenares de iglesias que no son aceptadas por el gobierno y que, por tanto, no forman parte del CIC.

## **C. COVID-19 como factor desencadenante de mayor vulnerabilidad de los grupos religiosos**

Además del panorama descrito anteriormente, la llegada de la pandemia agudizó otras situaciones de riesgo e inseguridad que ya representaban un problema grave mucho antes de la crisis del COVID-19.

### ***Los líderes criminales y la “regulación” de las actividades religiosas durante la pandemia***

Debido a la diferente intensidad y características de las medidas de aislamiento en los países de la región y sobre todo de las diversas dinámicas de los grupos criminales dependiendo del país, no es fácil establecer una tendencia del impacto del COVID-19 sobre la criminalidad en sí misma, pero sí podemos identificar algunos aspectos importantes en torno a ello:

- En algunos países como Brasil, El Salvador, México o Venezuela grupos criminales/pandillas fueron quienes impusieron primero los “toques de queda” o quienes mantuvieron bajo amenaza a la población en caso de incumplimiento de las medidas de aislamiento, impidiendo así la propagación de la enfermedad en las zonas bajo su control<sup>18</sup>.
- De acuerdo con la ONU, grupos armados ilegales y los criminales han impuesto medidas de control social, como el establecimiento de puestos de control ilegales y la comisión de actos de violencia contra las personas que incumplieron el confinamiento<sup>19</sup>. La motivación para este tipo de accionar no solo parece estar relacionada con el temor al contagio y a la pérdida de recursos humanos que favorecen sus actividades criminales; sino también al temor de no ser atendidos de manera rápida o efectiva por las autoridades, pues su condición de criminales los podría colocar en desventaja frente a otros miembros de la población y al ser identificados, se haría más fácil su captura.
- La inexistente o escasa ayuda estatal para paliar el impacto económico se convirtió en una plataforma útil para intensificar el sometimiento económico

---

18 “Implicaciones del coronavirus para la gobernanza criminal en América Latina”, *Insight Crime*, 31/03/2020. Recuperado el 06/04/2020 en <https://tinyurl.com/yye7k6qq>

19 “La ONU avisa que criminales usan la pandemia para ganar terreno en Colombia”, *La Vanguardia*, 07/07/2020. Recuperado el 29/07/2020 en <https://tinyurl.com/y4qz3vyh>

usado por los grupos criminales en las zonas más vulnerables. En México, por ejemplo, diversos cárteles ofrecieron víveres y medicinas a la población más necesitada con el objetivo de ganar la lealtad de comunidades y facilitar la continuidad en la comisión de sus actividades criminales<sup>20</sup>.

- Al inicio de las medidas de confinamiento se registró una disminución en la comisión de delitos relacionados con crímenes “callejeros” como robos/hurtos, incluidos aquellos que tenían como blanco especial los edificios o construcciones pertenecientes a los grupos religiosos. No obstante, tal como lo indica el Comité de Coordinación de Actividades Estadísticas-CCSA de las Naciones Unidas, las medidas de aislamiento han reducido la violencia en países con una tasa de homicidios relativamente baja, sin tener ningún impacto en los altos niveles de homicidios provocados por el crimen organizado y la violencia de pandillas<sup>21</sup>.

- En contextos de criminalidad complejos como los existentes en Brasil, El Salvador<sup>22</sup>, Honduras<sup>23</sup>, México y Colombia<sup>24</sup>, la violencia ejercida por grupos criminales no ha disminuido, por el contrario, en muchos casos repuntó debido a la desatención de la seguridad pública y al enfoque mayormente dirigido al manejo de la emergencia sanitaria y la crisis económica.

---

20 “El narco da alimentos, presta dinero sin interés y transporta insumos médicos: Buscaglia”, *Aristegui Noticias*, 30/04/2020. Recuperado el 06/05/2020 en <https://tinyurl.com/y54d73aq> “Grupos criminales mexicanos ven la crisis de Covid-19 como una oportunidad para ganar más poder”, *The Guardian*, 20/04/2020. Recuperado el 06/05/2020 en <https://tinyurl.com/y6sh9vsv>

21 Preliminary data on homicide trends suggest that lockdown measures have hardly impacted violence in countries with high levels of homicide. Homicide trends in two countries of Central America have remained stable in the three to four weeks after lockdown measures were implemented, while in another country of the region, a slight decrease -was detected. This is probably linked to different lockdown regimes adopted by countries, but also to the main actors of violence in this region - organized crime and youth gangs - that, at least in this phase, continue to operate violently. Committee for the Coordination of Statistical Activities (2020), *How COVID-19 is changing the world: a statistical perspective*. Recuperado el 01/07/2020 en <https://tinyurl.com/y6g7xjkw>

22 Arauz, B. & Petri, D. (2018) *Las maras: violencia, inestabilidad y conversión religiosa en El Salvador*, Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina. Recuperado el 17/05/2020 en <https://tinyurl.com/y6ofbfja>

23 Council on Foreign Relations, *Central America’s Turbulent Northern Triangle*, 1/10/2019. Recuperado el 01/08/2020 en <https://tinyurl.com/y4wcqyz7>

24 Flores, T. & Petri, D. (2019) *Organized crime in Colombia: What does it mean for religious minorities?* Observatory of Religious Freedom in Latin America. Recuperado el 17/06/2020 en <https://tinyurl.com/y2zg4o8s>

- En México la guerra de cárteles ha originado que por sexto año consecutivo haya un incremento de violencia homicida<sup>25</sup>. En Colombia se registró una disminución de la tasa de homicidios, sin embargo aumentó el asesinato de dirigentes sociales, afectando especialmente a los sectores rurales<sup>26</sup>. En Brasil el índice de homicidios subió en Río de Janeiro, como resultado de los enfrentamientos entre bandas narcotraficantes por puntos de venta en la región<sup>27</sup>. En El Salvador, el poder ejercido por las pandillas no disminuyó a pesar de las órdenes de confinamiento ya que durante el mes de abril se registró un repunte en la tasa de homicidios<sup>28</sup>. De igual manera, la Agencia de la ONU para los Refugiados ha señalado que en El Salvador, Honduras y Guatemala, los desplazados internos y los dirigentes comunitarios informaron que los grupos delictivos utilizan los encierros para reforzar su control sobre las comunidades<sup>29</sup>.

- Debido a la adaptación de los grupos criminales, ante los obstáculos para llevar a cabo ciertas acciones criminales, otros delitos se agudizaron, entre ellos extorsiones, secuestros, aumento de precios de los “coyotes” para el traslado de inmigrantes, tráfico de insumos médicos y clínicos y el cibercrimen<sup>30</sup>.

- En las etapas de des-confinamiento o poscuarentena, en países como Chile, Perú, Argentina, y otros se ha observado un incremento de crímenes contra la propiedad, robos, lesiones como resultado de los robos y otros delitos “callejeros”. Se presume que este escenario se recrudecerá debido al impacto económico, a la tasa de desempleo y a los pocos recursos destinados a la seguridad ciudadana en el contexto COVID-19.

---

25 “Nuevo récord de violencia: primer semestre de 2020 dejó 17 mil 982 asesinatos; violencia subió en 11 estados”, *Animal Político*, 21/07/2020. Recuperado el 29/07/2020 en <https://tinyurl.com/y2jjdyb3>

26 “En Colombia la paz es otra víctima de la pandemia de COVID-19”, *Noticias ONU*, 14/07/2020. Recuperado el 29/07/2020 en <https://tinyurl.com/yxv423k8>

27 “Los homicidios crecen en Río de Janeiro a pesar del confinamiento por COVID-19”, *El Diario*, 25/04/2020. Recuperado el 21/07/2020 en <https://tinyurl.com/y46vy2z6>

28 “Ola de violencia desmiente logros de seguridad en El Salvador”, *Insight Crime*, 30/04/2020. Recuperado el 21/07/2020 en <https://tinyurl.com/y3cr7p9h>

29 La pandemia de coronavirus acentúa la crisis de desplazamientos en América Central”, *Naciones Unidas*, 15/05/2020. Recuperado el 20/06/2020 en <https://tinyurl.com/yxmtkdhv>

30 “Seis efectos del coronavirus sobre el crimen organizado de América”, *Insight Crime*, 04/05/2020. Recuperado el 15/05/2020 en <https://tinyurl.com/y2kr9hh8>

Bajo este panorama, los líderes religiosos han enfrentado y continuarán sufriendo los distintos efectos del actuar criminal sobre ellos, pues los coloca en un contexto especial de vulnerabilidad. Por un lado, aquellos líderes o grupos religiosos avocados a la asistencia humanitaria han visto sus actividades controladas o limitadas a una previa autorización por parte de los grupos criminales. En algunas zonas bajo el poder de estos grupos solo se pueden llevar a cabo programas de asistencia a los más vulnerables, tales como el reparto de víveres o medicamentos, solo si se cuenta con la previa autorización de pandillas/cárteles/guerrillas, a cambio del pago de una “vacuna” o de algún “favor especial”. Sin mencionar que las organizaciones religiosas dedicadas al trabajo social, especialmente aquellas destinadas a entregar alimentos y medicinas a los más necesitados, se han convertido en un blanco seguro de robos y extorsiones, que además de intentar silenciarlos, también los intimida.

Por otro lado, el menor número de transeúntes en las calles influyó en el aumento de la impunidad en las áreas del país en las que el Estado es casi ausente, afectando en consecuencia la seguridad de los líderes religiosos que intentan brindar asistencia espiritual o material en esas áreas. Aunado a esto, dado que el principal objetivo de las autoridades ha sido regular el cumplimiento de las medidas de aislamiento social, ha sido aún más difícil que las denuncias de extorsiones, secuestros, u otras amenazas sean atendidas con celeridad, exponiendo a un doble peligro a aquellos líderes religiosos que realizaron las denuncias, y la situación empeora si consideramos los nexos de corrupción entre autoridades locales y grupos criminales<sup>31</sup>.

Por otra parte, en las zonas rurales, campesinas o de frontera, se ha agudizado la condición de vulnerabilidad de los líderes religiosos dedicados a actividades de liderazgo social o relacionados con otros líderes sociales cuyo trabajo está centrado en la presentación o difusión de denuncias contra el crimen organizado, la enseñanza de la cultura de paz y no violencia, la rehabilitación de jóvenes de las drogas, la defensa del medio ambiente y de comunidades indígenas o nativas. Por lo general, cuando en estos contextos se presentan amenazas, extorsiones y otras vulneraciones a la integridad física propia y/o de sus familias, no siempre pueden ser denunciadas ni atendidas de manera efectiva, sin embargo, en el contexto COVID-19, el proceso de obtención de medidas afirmativas de protección fue, en el mejor de los casos, mucho más lento y complejo.

Vale también mencionar que en las etapas post-cuarentena o en el tránsito hacia las medidas de relajación, diversos templos de culto se convirtieron en blanco de robos

31 Ramírez, R. (2018), Latin America: Organized corruption and crime- Implications for Christians. World Watch Research. Recuperado el 05/07/2020 en <https://tinyurl.com/y6pmnl2y>



y/o vandalismo<sup>32</sup>. Los objetos considerados de alto valor económico como las imágenes o pinturas de valor, los objetos usados para las celebraciones litúrgicas o las cajas o depósitos de limosnas, entre otros, representaron una motivación esencial para atacar las instalaciones de los templos aprovechando la poca o nula o presencia de fieles en su interior. Lamentablemente, en este aspecto, aunque se levanten las restricciones de las actividades religiosas, es poco probable que la situación mejore, pues los índices de robos y asaltos aumentaría como consecuencia de la crisis económica y de los bajos índices de empleo.

### ***Mayor hostilidad hacia la conversión religiosa en comunidades indígenas***

En general, las comunidades indígenas son uno de los sectores más afectados por la pandemia, porque normalmente son los grupos menos atendidos por el Estado y en los que, por lo tanto, si en un contexto regular no se garantiza su acceso a los servicios básicos, bajo el panorama de la pandemia esa situación solo se ha agravado<sup>33</sup>. De este modo, son muy pocos los centros de salud cercanos a las áreas indígenas en los que las personas infectadas con COVID-19 pueden recibir tratamiento y pese a eso la ayuda financiera del gobierno no alcanza a ese sector de la población o es insuficiente.

Además de los retos que la misma pandemia impone, en Colombia y México, miembros de comunidades indígenas, cuya fe difiere de la tradicional o comunitaria, sufren adicionalmente distintos tipos de hostilidad y/o presión, es decir, son sujetos de una doble vulnerabilidad: por su condición de indígenas y por no ser aceptados por su propia comunidad debido a la fe que profesan<sup>34</sup>. En el contexto COVID-19, aquellos indígenas “convertidos”, es decir los que abandonaron las creencias ancestrales o comunitarias y decidieron congregarse en una denominación cristiana determinada (no aceptada por los demás miembros de la etnia), han sido señalados como los culpables de plagas y por la expansión del propio COVID-19 y se aumentó la presión contra ellos para que sean parte de las ceremonias ancestrales que contradicen su fe, bajo la justificación de que era la única forma natural de retornar la armonía en la comunidad. Por tal motivo, ellos y sus familias fueron excluidos de los beneficios gubernamentales (incluido el acceso a la salud y a la educación), impedidos de trabajar o comercializar sus productos, encarcelados, expulsados de sus propios hogares o condenados al ostracismo.

---

32 Violence Incident Database. Incidents results. Recuperado 15/07/2020 en <https://tinyurl.com/y2e879za>

33 “Indigenous Peoples at increased risk due to coronavirus”, *Servindi*, 02/04/2020. Recuperado el 10/05/2020 en <https://tinyurl.com/y6exlhvb>

34 Cfr. Petri, 2020.

Así, la autonomía indígena y la libertad para aplicar las leyes y costumbres comunitarias se convirtieron en la aparente justificación para que los convertidos no sean tratados en igualdad de condiciones ni al momento de recibir la asistencia económica por parte del Estado a través de los subsidios, bonos o distribución de otro tipo de recursos, como también cuando necesitaron recibir atención sanitaria oportuna en caso de haberse contagiado con el virus COVID-19.

Por otro lado, dado que en muchas comunidades indígenas los miembros no aceptan el uso de la medicina tradicional como una forma de tratar los síntomas de COVID-19, se impuso a todos los miembros de la comunidad la práctica de rituales ancestrales de curación y adoración para eliminar el efecto negativo en la salud del virus. Aunque no es objeto de este documento discutir sobre la pertinencia o eficacia de este tipo de prácticas, lo que resulta preocupante es que se haya forzado a aquellos miembros que por sus convicciones religiosas se oponían a esas prácticas para que participen en esos rituales, como fue el caso de algunos cristianos, como minoría religiosa, que viven al interior de comunidades indígenas.

De igual manera, debido al cierre temporal de las fronteras locales y a la restricción de celebrar reuniones, las acciones de predicación, evangelización o culto también se han detenido. En el caso de los indígenas cristianos convertidos, las restricciones de movimiento representan un mayor desafío para vivir su fe, porque es justamente fuera de la comunidad indígena en donde tienen la oportunidad de manifestar libremente la religión que profesan sin correr el peligro a ser sancionados o rechazados. Sin embargo, por las circunstancias propias de la pandemia deben mantenerse aislados unos de otros y ni siquiera tienen la oportunidad de encontrar apoyo espiritual en otros miembros de la comunidad, pues tratándose de una minoría religiosa no se les permite realizar algún tipo de actividad religiosa que no coincida con la aprobada por la etnia, a diferencia de lo que sucede con las reuniones de adoración ancestrales, tradicionales o sincréticas que sí son permitidas y fomentadas.

Así, dado que la ley contempla la relevancia del concepto de autonomía indígena y la facultad de que en esos contextos se apliquen los propios usos y costumbres para regular la vida comunitaria de sus miembros, en un contexto como el de la crisis sanitaria en el que la inestabilidad gubernamental se hizo más notoria y desde el gobierno central se reforzó la confianza en las estructuras medias a nivel socio-político, se reforzó también el poder de los líderes indígenas respecto de sus comunidades, y con ello esta fue una ocasión propicia para que se generaran distintas situaciones de desprotección para aquellos miembros que no se adherían plenamente a

las costumbres religiosas de la etnia. De manera que, no reconociéndoseles plenamente como miembros de la comunidad indígena en su dinámica interna, tampoco tenían tal reconocimiento por parte del Estado. Por tanto, con el empoderamiento de los líderes indígenas se generaron mayores situaciones de riesgo y de daños en contra de aquellos miembros que siguen una fe distinta a la de la etnia, puesto que la administración de recursos y servicios depende de la voluntad del líder indígena y la Guardia Indígena<sup>35</sup> a cargo y la intervención estatal es casi nula.

### ***Los ritos mortuorios para evitar el contagio y las doctrinas de fe de algunas comunidades religiosas***

Otros de los retos enfrentados por comunidades religiosas en el contexto de la pandemia están relacionados con las disposiciones sobre el manejo de cadáveres en casos sospechosos o confirmados de COVID-19 e incluso de aquellos que no tienen causa de muerte relacionadas con ese virus, sino que su deceso se produjo en el marco de las restricciones sanitarias de un determinado país. En ese sentido, las prohibiciones de llevar a cabo ciertas costumbres o tradiciones al momento de enterrar a los muertos han tenido un impacto en la forma de afrontar el proceso de duelo y aceptación de la muerte y han causado angustia y descontento entre las familias. Sin mencionar que, en sí mismas, aquellas disposiciones vulneran el derecho a que los cadáveres sean sepultados conforme a sus ritos religiosos y las creencias culturales del fallecido o de sus familias, una importante dimensión del derecho a la libertad religiosa.

A nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado de prensa pidiendo respeto por el duelo de las familias de los que murieron en la pandemia COVID-19, permitiendo ritos mortuorios y la posibilidad de enterrar a familiares fallecidos de acuerdo con sus creencias, de conformidad con el derecho a la libertad religiosa<sup>36</sup>. Esto debido a las numerosas restricciones para la celebración de funerales y/o acompañamiento de familias y comunidades en el entierro de los fallecidos que se adoptaron en los distintos países de la región.

Esta dimensión en el contexto latinoamericano quizás sea más evidente en el caso de las comunidades indígenas, ya que el manejo de los cadáveres por las autoridades

---

35 “Indigenous in Colombia take on armed groups - and coronavirus”, *Aljazeera*, 28/04/2020. Recuperado el 15/05/2020 en <https://tinyurl.com/y6fkn7o5>

36 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa 097-2020. Respeto al duelo de las familias de las personas fallecidas en la Pandemia del COVID19, 1/05/2020. Recuperado el 02/05/2020 en <https://tinyurl.com/y2po8kyk>

gubernamentales a cargo no respetó las costumbres o tradiciones ancestrales propias de esas comunidades. No obstante, son los grupos religiosos en general los que resultaron afectados en estas circunstancias. Este es el caso no sólo de los cristianos, sino también de los musulmanes o de los judíos, que se vieron afectados por la limitación a sus costumbres, como baños mortuorios, la forma de realizar los velorios, el número de asistentes, los días del velorio, etc. En este contexto, incluso la obligatoriedad de la cremación que (sobre todo al inicio de la pandemia) implicó una contradicción a arraigadas creencias religiosas relacionadas con la dignidad e incorruptibilidad del cuerpo.

### ***La oportunidad para fomentar la intolerancia hacia los grupos religiosos, especialmente cristianos***

Por otro lado, es oportuno mencionar que en diversos países de la región como Honduras, México, Guatemala, Perú y Brasil, miembros de grupos religiosos especialmente cristianos declararon abiertamente que la llegada de la pandemia era consecuencia de los pecados de la humanidad, específicamente de la práctica de la homosexualidad y el aborto. Inclusive se presentaron situaciones esporádicas en las que algunos líderes religiosos señalaron que las medidas para combatir el coronavirus eran “diabólicas.”<sup>37</sup> En este contexto, en países como Argentina, Colombia, Chile, Honduras y Perú, se llevaron a cabo arrestos de varios líderes religiosos cristianos y algunos no cristianos, debido a que celebraron reuniones de adoración clandestinas a pesar de la prohibición de sus respectivos gobiernos<sup>38</sup>. Además, en Brasil, durante las primeras semanas de propagación del virus y en ausencia de disposiciones gubernamentales para el distanciamiento o el aislamiento social, muchas iglesias continuaron celebrando reuniones masivas y difundiendo el mensaje de que “la fe curará el coronavirus”<sup>39</sup>.

---

37 “Coronavirus, castigo de Dios por aborto, homosexualidad y eutanasia: Obispo de Cuernavaca”, *Aristegui Noticias*, 23/03/2020. Recuperado el 25/03/2020 en <https://tinyurl.com/y5t859qz> . “Pastor Mario Barahona: Medidas de prevención contra coronavirus son diabólicas”, *Tiempo Digital*, 11/03/2020. Recuperado el 05/07/2020 en <https://tinyurl.com/yy6qna5t> . “Detienen a pastor evangélico que convocó a fieles para «acabar con la pandemia del coronavirus»”, *Pasión por el Derecho*, 14/04/2020. Recuperado el 07/07/2020 en <https://tinyurl.com/y4h3a2gg>

38 “Detienen en Perú a pastor que oraba con fieles por el fin del coronavirus”, *Infobae*, 11/04/2020. Recuperado el 06/06/2020 en <https://tinyurl.com/y2cu5s3k> . “Detienen a 30 evangélicos por violar el máximo permitido en un templo”, *Noticias del Estero*, 03/08/2020. Recuperado el 15/08/2020 en <https://tinyurl.com/y27lsumm> . “Iglesia Evangélica se defiende tras detención en Hualpén: “Culto cumplió medidas sanitarias””, *Sabes*, 25/05/2020. Recuperado el 05/06/2020 en <https://tinyurl.com/y2uv7p5x>

39 “Brasil: iglesias evangélicas continúan sus cultos y dicen que la fe cura el coronavirus”, *Ojo Público*, 23/03/2020. Recuperado el 01/08/2020 en <https://tinyurl.com/y55zwej9>

Todas estas acciones/actitudes provocaron una ola de críticas severas en contra de la Iglesia en general, incluso cuando dichos comportamientos eran esporádicos o únicamente atribuibles a un sector minoritario de la Iglesia. Bajo este panorama, algunos grupos seculares radicales trataron de promover la idea difamatoria de que, al igual que en Corea del Norte, especialmente en Brasil el contagio masivo se produjo debido a la congregación masiva de fieles evangélicos en las Iglesias.

Si bien estas críticas no van más allá del insulto y la incitación a rechazar la presencia de la iglesia en diferentes países, son signos de una creciente actitud de intolerancia o rechazo hacia las prácticas públicas de fe y la defensa de estas por parte de los creyentes o de los propios líderes religiosos. Pues, generalmente, cualquier circunstancia desafortunada o “error” es utilizado para generalizar una posición minoritaria e imputarla al conjunto o al cuerpo entero de la Iglesia, exigiendo además una sanción o penalidad por considerarse una injerencia ilegítima en la vida pública. En algunos casos, esto ha posibilitado la comisión de algunos abusos en el uso de la fuerza pública para hacer cumplir las regulaciones gubernamentales durante la cuarentena contra aquellos creyentes y líderes que no las acataron en su totalidad y posteriormente, una rectificación en la valoración sobre el hecho por parte de instancias superiores, como sucedió en el caso de Chile<sup>40</sup>.

En la misma línea, en el caso mexicano y brasilero, debido a la afinidad de los presidentes a ciertos grupos religiosos cristianos y a sus discursos con elementos religiosos como forma de responder y actuar frente a la pandemia, esta actitud de usar referencias religiosas con fines políticos ha sido explotada por grupos secularistas radicales para tratar de mostrar los riesgos de un gobierno afín o cercano a una fe particular, especialmente la cristiana. Este contexto ha exacerbado la creencia de una irreparable llegada de “fanáticos religiosos” al poder político a corto y largo plazo. La consecuencia más grave de ese tipo de prácticas sociales y políticas, que niegan la importancia de la presencia de los grupos religiosos en la esfera pública, es que refuerzan los obstáculos hacia una vida social más pluralista y tolerante basada en el respeto de la dignidad de todos, sin importar sus creencias religiosas.

## **A modo de conclusión**

Tal como se ha enfatizado a lo largo del documento, si bien el contexto de la pandemia ha representado y seguirá representando uno de los más grandes

<sup>40</sup> “Chile: Declaran inconstitucional el arresto de los pastores durante la pandemia”, *ADF International*, 06/08/2020. Recuperado el 15/08/2020 en <https://tinyurl.com/y5mbfu98>

desafíos en nuestra historia contemporánea, la magnitud del reto es aún mayor en el contexto latinoamericano, debido a las especialísimas circunstancias que caracterizan nuestra región respecto a la gobernabilidad, institucionalidad, índices de violencia y de pobreza, actuación de la sociedad civil, experiencia en el manejo de crisis, entre otros. En ese sentido, aunque nadie ha sido ajeno a los efectos negativos propios de la emergencia y de la crisis sanitaria como consecuencia de la propagación del virus, existen ciertos grupos o comunidades cuya situación de vulnerabilidad anterior a la pandemia se ha agudizado por los efectos de esta.

En el caso específico de los grupos o comunidades religiosas, el contexto propio de la lucha contra el COVID-19, en algunos casos -como los mencionados en el presente documento- ha generado diversas situaciones de riesgo frente a las medidas o comportamientos adoptados, tanto por actores estatales como no estatales. Así, en los gobiernos con tendencias dictatoriales, al considerarse a los grupos religiosos como enemigos del régimen, estas circunstancias se han aprovechado para acrecentar la represión en contra de ellos, dada la menor difusión y atención a las denuncias sociales que no están directamente relacionadas con la atención sanitaria, tan precaria en esos escenarios. Por otro lado, en otro tipo de contextos, han sido el propio Estado y algunos actores sociales los que han generado directa o indirectamente que los grupos religiosos se encuentren desprotegidos o tratados en desigualdad de condiciones, cuando han intentado cumplir con su labor de asistencia espiritual y material a favor de los más vulnerables.

De este modo, aunque las medidas de aislamiento adoptadas por los gobiernos son similares en su generalidad, no siempre se está tomando en cuenta la oportunidad y la razonabilidad de las restricciones impuestas a las actividades religiosas, más aún si la reanudación de otro tipo de actividades contradice el propósito de frenar la propagación del contagio del virus COVID-19. Con esto no negamos la necesidad de implementar medidas de seguridad; creemos que estas son indispensables para el resguardo de la salud pública y la transgresión de las mismas es un motivo justificado y válido de sanciones, incluso hacia aquellos líderes religiosos negligentes. No obstante, cuestionamos que las actividades del sector religioso aun siguiendo protocolos de seguridad sigan siendo prohibidas o condicionadas al aumento de contagiados, a diferencia de otros sectores sociales/económicos cuyo desarrollo de actividades representan el mismo o mayor nivel de riesgo de contagio.

Aunado a eso, la atención prioritaria a la crisis sanitaria y económica no justifica el ausentismo gubernamental en su labor garantista con respecto a los grupos religiosos afectados o en situación de riesgo constante por la labor que realizan, propia de la doctrina de fe que profesan y amparada en el marco de la protección de un derecho humano de primera categoría, como lo es el derecho a la libertad religiosa.

Por tanto, a pesar de que la capacidad de respuesta de los gobiernos latinoamericanos no sea la suficiente, se debe reconocer que siendo esta una situación sui generis no hay precedentes de actuación en circunstancias similares. En consecuencia, a la luz de lo expuesto, se debe reflexionar sobre la importancia de las expresiones o actividades religiosas en la esfera pública y el rol fundamental del Estado y de la propia sociedad civil, con relación a la garantía y protección del ejercicio efectivo del derecho humano a la libertad religiosa, especialmente de aquellos que debido al ejercicio de ese derecho se colocan en una situación de mayor riesgo o vulnerabilidad. Más aún, si la probabilidad de revivir estas penosas circunstancias de emergencia sanitaria es muy grande y es preciso generar las condiciones mínimas de garantía de no-repetición de la afectación a dicho derecho fundamental, basándonos en la experiencia adquirida durante los meses de marzo a agosto de 2020.

## Referencias

ASOCIACIÓN PAZ y EESPERANZA, PERÚ & Asociación Cristiana Menonita para Justicia, Paz y Acción Noviolenta (JUSTAPAZ), Colombia. (2017). *Las Buenas Nuevas en Contextos de Violencia: La Experiencia de Colombia y Perú*. Recuperado de: <http://institutopaz.net/sistema/data/files/buenas-nuevas-en-contextos-de-violencia.pdf>.

BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE /BCN, Resolución 217 Exenta. Dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19, 30/03/2020. Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1143910&idParte=0>

BLANCARTE, R. (2018). *Diccionario de Religiones en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.

BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Aislamiento social preventivo y obligatorio. 19/03/2020. Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

---

, Decreto 641/2020, Aislamiento social, preventivo y obligatorio, 02/08/2020. Recuperado de: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/232919/20200802>

CÁMARA DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN, Decreto N° 1017, Declaratoria de Estado de Excepción, 16/03/2020. Recuperado de: <https://www.cip.org.ec/2020/09/30/repositorio-de-documentos-emergencia-covid-19-ecuador/>

COMMITTEE FOR THE COORDINATION OF STATISTICAL ACTIVITIES (2020). *How COVID-19 is changing the world: a statistical perspective*. Recuperado de: <https://unstats.un.org/unsd/ccsa/documents/covid19-report-ccsa.pdf>

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN BOLIVIA, Decreto Supremo N° 4199, 21/03/2020. Recuperado de: [https://cedib.org/post\\_type\\_leyes/decreto-supremo-n-4199/#:~:text=Declara%20Cuarentena%20Total%20en%20todo,Coronavirus%20\(COVID%2D19\).](https://cedib.org/post_type_leyes/decreto-supremo-n-4199/#:~:text=Declara%20Cuarentena%20Total%20en%20todo,Coronavirus%20(COVID%2D19).)

CENTRO DE INFORMACIÓN OFICIAL DE URUGUAY, Decreto N° 93/020, Declaración de estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 (Coronavirus), 23/03/2020. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/93-2020>

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. (2018). *Memoria y Comunidades de Fe en Colombia*. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes-2019/memoria-y-comunidades-de-fe-en-colombia>.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunicado de Prensa 2020/076, 17/04/2020. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/076.asp>

---

, Comunicado de Prensa 097-2020. Respeto al duelo de las familias de las personas fallecidas en la Pandemia del COVID19, 1/05/2020. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/097.asp>.



COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Observación General N°29: Suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, 31/08/2001. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1997.pdf>

---

Observación General N°29: Suspensión de obligaciones durante un estado de excepción, 31/08/2001. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1997.pdf>

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL DE COLOMBIA. Resolución COE Nacional. 29/07/2020. Recuperado de: <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/29-DE-JULIO.pdf>

COMUNIDAD Y JUSTICIA (2020), Informe sobre libertad religiosa y estado de excepción Constitucional en Chile. Recuperado de: <https://comunidadyjusticia.cl/wp-content/uploads/2020/07/INFORME-SOBRE-LIBERTAD-RELIGIOSA-Y-ESTADO-DE-EXCEPCI%C3%93N-CONSTITUCIONAL-EN-CHILE.pdf> .

CONFERENCIA EPISCOPAL DE NICARAGUA, Comunicado 01.08.2020. Recuperado de: <https://www.cen-nicaragua.org/admin/images/1599COM.SANQRECRISTO..pdf>

CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY, Protocolo de la CEU para la reapertura de las celebraciones litúrgicas con participación de fieles. Junio 2020. Recuperado de: <https://www.elpais.com.uy/informacion/sociedad/vuelven-celebraciones-religiosas-publico-partir-junio.html>

CONSEJO SECRETARIOS DE ESTADO DE HONDURAS, PCM 021-2020, Suspensión de Garantías Constitucionales, 16/03/2020. Recuperado de: <http://www.consejosecretariosdeestado.gob.hn/content/suspenci%C3%B3n-de-garant%C3%ADas-constitucionales>

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA DE GUATEMALA, Decreto Gubernativo N° 5-2020, 05/03/2020. Recuperado de: <https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2020/07/Decreto-Gubernativo-5-2020-COVID-19.pdf>

DIARIO OFICIAL DE EL SALVADOR, Decreto N° 611, Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19, 29/03/2020. Recuperado de: <https://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2020/03-marzo/29-03-2020.pdf>

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE MÉXICO, Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, 31/03/2020. Recuperado de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true)

DIARIO OFICIAL EL PERUANO, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, 15/03/2020. Recuperado de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/566448/DS044-PCM\\_1864948-2.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/566448/DS044-PCM_1864948-2.pdf)

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, Resolución 82/2020, 09/04/2020. Recuperado de: [https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-ex19\\_0.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-ex19_0.pdf), Resolución 82/2020, 09/04/2020. Recuperado de: [https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-ex19\\_0.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-ex19_0.pdf)

GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA N° 6519, Decreta el estado de alarma en todo el territorio nacional por epidemia del coronavirus (COVID-19), 13/03/2020. Recuperado de: <https://www.finanzasdigital.com/2020/03/gaceta-oficial-extraordinaria-n6-519-se-decreta-el-estado-de-alarma-en-todo-el-territorio-nacional-por-epidemia-del-coronavirus-covid-19/>

GOBIERNO DE CHILE, Plan Paso a Paso. Recuperado de: <https://www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso/>

GOBIERNO DE GUATEMALA. Tablero de Alertad Covid-19. Agosto 2020. Recuperado de: <https://covid19.gob.gt/tablero.html>

GOBIERNO DE MÉXICO, Semáforo COVID-19. Recuperado de: <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN DE CUBA, Etapa de recuperación Post covid-19. Medidas a implementar en sus tres fases. Junio 2020. Recuperado de: <https://www.mep.gob.cu/sites/default/files/Documentos/Etapa-de-recuperaci%C3%B3n-pos-COVID-19-medidas-a-implementar-en-sus-tres-fases.pdf>

MINISTERIO DE SALUD DE COSTA RICA, Decreto Ejecutivo N° 42221-S, 10/03/2020. Recuperado de: [https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre\\_ministerio/prensa/decretos\\_cvd/decreto\\_42221\\_S\\_concentracion\\_actividades\\_masivas.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/decretos_cvd/decreto_42221_S_concentracion_actividades_masivas.pdf)

\_\_\_\_\_, Establecimientos no habilitados en todo el país durante el mes de agosto. Agosto 2020. Recuperado de: [https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre\\_ministerio/prensa/estrategias\\_cvd/medidas\\_agosto\\_establecimientos\\_29072020.pdf](https://www.ministeriodesalud.go.cr/sobre_ministerio/prensa/estrategias_cvd/medidas_agosto_establecimientos_29072020.pdf)

MINISTERIO DE SALUD DE NICARAGUA, Medidas frente al coronavirus. Recuperado de: <http://www.minsa.gob.ni/index.php/repository/Descargas-MINSA/Columna-Derecha/Medidas-Frente-al-Coronavirus/>

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR DE PARAGUAY, Decreto N° 3478, Por el cual se amplía el Decreto N° 3456/2020 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, 20/03/2020. Recuperado de: <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/36a471-DecretoN3478MedidasSanitarias.pdf>

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Protocolo para Instituciones Religiosas ante la pandemia de Covid-19. Junio 2020. Recuperado de: <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/89c162-20200616protocoloiglesias.pdf>

MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA, Decreto 1076, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, 28/07/2020. Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201076%20DEL%2028%20DE%20JULIO%20DE%202020.pdf>

OBSERVATORIO ANAJURE DAS LIBERTADES CIVIS FUNDAMENTAIS. Restrições de retorno para igrejas. Junio 2020. Recuperado de: <https://anajure.org.br/wp-content/uploads/2020/06/flexibilizacao-estados-1.pdf>

PEW RESEARCH CENTER (2020), Religious restrictions around the world. Recuperado de: <https://www.pewforum.org/essay/religious-restrictions-around-the-world/>

RAMÍREZ, R. (2018), Latin America: Organized corruption and crime- Implications for Christians. World Watch Research. Recuperado de: <http://opendoorsanalytical.org/wp-content/uploads/2018/05/Latin-America-Organized-corruption-and-crime-2018.pdf>

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO, Comunicado a las iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas, 15/06/2020. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/557902/>

GOBERNACIONES - COMUNICADO A LAS IGLESIAS\_15-jul-2020\_\_1\_.pdf

SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN NORMATIVA, Decreto 457 de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, 22/03/2020. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038972>

VIOLENCE INCIDENT DATABASE. Incidents results. Recuperado de: <http://violentincidents.plataformac.org/web/search/results?t=0&c=&ini=&fin=&do=&pe=&pc=2>

WORLD WATCH RESEARCH, Open Doors Analytical. Recuperado de: <http://opendoorsanalytical.org/>